



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1107-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-07-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos Orientación y Protección Familiar, Institucionales, Embarazo y Partos Múltiples administrados y ejecutados por la Delegación Departamental Territorial de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad del Control Interno y el diseño de las Normas, Reglamentos y demás regulaciones emitidas por el Ministerio de la Familia; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados y revelados; **c)** Verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la entidad auditada y si fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La Delegación de Rivas cumplió de forma adecuada con las normas y procedimientos aplicados en los distintos fondos; excepto por la debilidades de control interno que serán señaladas posteriormente; **2)** En relación a los ingresos de los Fondos Institucionales, Orientación y Protección Familiar así como Embarazo y Partos Múltiples, se concluye que los mismos fueron depositados, recibidos y ejecutados de manera satisfactoria por la Delegación, como también obligaciones con terceros en el caso de los ingresos percibidos y que corresponden al Fondo de Orientación y Protección Familiar OPF para pagos de pensiones Alimenticias; **3)** Los egresos de los diferentes fondos administrados y ejecutados por la Delegación Departamental Territorial Rivas estos se encuentran registrados y soportados mediante la documentación pertinente y conforme lo establecidos en cada una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1107-16

de las Normativas aplicables; y, **4)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Saldos de pensiones pendientes de pagar a las beneficiarias; **b)** Debilidades del Sistema de Pensiones Alimenticias (SPA) ya que en el listado de ingresos detalla de forma inversa la clasificación del demandado y la beneficiaria; los reportes de pensiones alimenticias pendientes de pagos solamente puede ser emitidos el último día de cada mes; no puede realizar un consolidado que refleje los ingresos de manera anual; no emite comprobantes de pagos (beneficiaria) cuando los montos son mayores o iguales a lo normado, entre otras; **c)** Falta de arqueo a disponibilidad de efectivo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-07-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos Orientación y Protección Familiar, Institucionales, Embarazo y Partos Múltiples administrados y ejecutados por la Delegación Departamental Territorial de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda